

Públicas y Urbanismo y tiene por probadas las deficiencias técnicas de las obras de que se trata y responsable de los mismos al recurrente, y lo confirmamos en cuanto ordena reponer actuaciones al trámite de propuesta de resolución, de manera que realizándose así se dicte la resolución oportuna por el órgano competente».

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y a tenor de lo preceptuado en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 30 de marzo de 1990.

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda, Delegado Provincial en Córdoba.

ORDEN de 30 de marzo de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla con fecha 19 de junio 1988, en el recurso Contencioso-Administrativo núm. 1048/86, promovido por Obras y Construcciones Industriales S.A., sobre reclamación por revisión de precios de obras en Los Palacios (Sevilla).

Ilmos. Sres.:

En el recurso Contencioso-Administrativo núm. 1048/86, seguido a instancia de Obras y Construcciones Industriales S.A. (OCISA) contra denegación presunta de la reclamación efectuada con fecha 7 de febrero de 1985, sobre revisión de precios de las obras de construcción de 200 V.P.O. y locales comerciales en Los Palacios (Sevilla), ha sido dictada sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 19 de junio de 1988, en cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallamos: «Que debemos desestimar y desestimamos el recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por Obras y Construcciones Industriales S.A. (OCISA), contra la Consejería de Política Territorial de la Junta de Andalucía, y en su consecuencia lo confirmamos».

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y a tenor de lo preceptuado en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 30 de marzo de 1990

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda, Delegado Provincial en Sevilla.

ORDEN de 30 de marzo de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 21 de septiembre de 1989, en el recurso Contencioso-Administrativo núm. 597/1987, promovido por don Manuel Ureña Palacios, sobre denegación de solicitud autorización de servicio público de transporte de viajeros por carretera.

Ilmos. Sres.:

En el recurso Contencioso-Administrativo núm. 597/1987, seguido a instancia de don Manuel Ureña Palacios contra resolución de la Dirección General de Transportes de 15 de julio de 1986 conformando en alzada resolución de la Delegación Provincial de

la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes de fecha 30 de abril de 1985, ha sido dictada sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 21 de septiembre de 1989, en cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallo: «Que debe desestimar y desestima el recurso Contencioso-Administrativo promovido por don Manuel Ureña Palacios, presentado por el Procurador Sr. García Valdecasa Ruiz, contra acuerdos de la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía de 15 de julio de 1986, que confirmó en alzada el de la Delegación Provincial de Granada de 30 de abril de 1985, por los que se denegó la petición de aquél de una concesión de servicio público de viajeros de Chauchina-Santa Fe-Empalme de Pedro Ruiz-Torrehueca a Santa Fe-Hiper Granada-Granada, concediéndole sin embargo autorización para solicitar el trayecto Chauchina-Fuente Vaqueros como ampliación de su concesión, considerando que tales actos administrativos se ajustan a Derecho y deben ser confirmados».

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial y a tenor de lo preceptuado en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 30 de marzo de 1990.

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transporte

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Transportes, Delegado Provincial en Granada.

ORDEN de 30 de marzo de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal de Justicia de Andalucía, en el recurso Contencioso núm. 1738/87, seguido a instancia de don Cristóbal Batanero Bravo y otros, sobre abono de atrasos.

Ilmos. Sres.:

En el recurso Contencioso-Administrativo núm. 1738/87 seguido a instancia de don Cristóbal Batanero Bravo y otros contra resoluciones del Viceconsejero de Obras Públicas y Transportes desestimatorias de los recursos de alzada interpuestos contra resoluciones del Delegado Provincial de esta Consejería en Huelva sobre abono de atrasos, ha sido dictada sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con fecha 19 de junio de 1989, en cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallamos: «Desestimar íntegramente el recurso interpuesto por don Cristóbal Batanero Bravo y otros contra resoluciones del Consejero de Obras Públicas y Transportes de 18 de marzo de 1987 desestimatorias del recurso de alzada contra resolución de 23 de febrero de 1987 de la Delegación correspondiente de Huelva denegatoria de las peticiones efectuadas sobre retribuciones y rectificación de sus respectivas nóminas, que declaramos ajustadas a Derecho».

En su virtud, esta Consejería de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y a tenor de lo preceptuado en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 30 de marzo de 1990

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Delegado Provincial en Huelva, Jefe del Servicio de Personal, Jefe del Servicio de Gestión Económica.

ORDEN de 30 de marzo de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 21 de septiembre de 1989, en los recursos Contencioso-Administrativos acumulados núms. 2355/87 y 1939/88, promovido por el Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de Córdoba, sobre PGOU de Córdoba.

Ilmos. Sres.:

En los recursos Contencioso-Administrativos acumulados núms. 2355/87 y 1939/88 seguidos a instancias del Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de Córdoba contra resolución del Excmo. Sr. Consejero de fecha 7.8 de 1988 por la que se aprueba definitivamente la Adaptación-Revisión del PGOU de Córdoba, ha sido dictada sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 21 de septiembre de 1989, en cuyo parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallamos: «Que debemos desestimar y desestimamos el recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Escribano de la Puerta en nombre y representación del Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de Córdoba contra el acuerdo de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía de 7 de abril de 1988 que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la propia Consejería de 1 de agosto de 1986 que aprobó definitivamente la Adaptación-Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba el que debemos confirmar y confirmamos en los extremos relativos a la calificación de la Mezquita-Catedral como equipamiento social y al Patio de los Naránjos como jardín público por ser conforme con el ordenamiento jurídico».

En su virtud, esta Consejería de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial y a tenor de lo preceptuado en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 30 de marzo de 1990

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Urbanismo, Delegado Provincial en Córdoba.

ORDEN de 30 de marzo de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 6 de octubre de 1989, en el recurso Contencioso-Administrativo núm. 2357/87, promovido por Fundación Reales Escuelas de la Inmaculada Concepción sobre PGOU de Córdoba.

Ilmos. Sres.:

En el recurso Contencioso-Administrativo núm. 2357/87, seguido a instancia de la Fundación Reales Escuelas de la Inmaculada Concepción contra denegación presunta del recurso de reposición interpuesta contra resolución del Excmo. Sr. Consejero de fecha 1 de agosto de 1986, por la que se aprueba el PGOU de Córdoba, ha sido dictada sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 6 de octubre de 1989, en cuyo parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallamos: «Que no ha lugar a estimar el recurso presentado por el Procurador Sr. Fernández de Villavicencio, en nombre y representación de Fundación Reales Escuelas de la Inmaculada Concepción, contra el Acuerdo aprobatorio del PGOU de Córdoba, y la desestimatoria presunta del recurso de reposición interpuesto».

En su virtud, esta Consejería de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y a tenor de lo preceptuado en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 30 de marzo de 1990

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Urbanismo, Delegado Provincial en Granada.

Orden de 30 de marzo de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. 3 de Málaga, con fecha 15 de septiembre de 1989, en relación con los autos núm. 788/89, seguidos a instancia de don José Salvador Izquierdo García, sobre reclamación de cantidad.

Ilmos. Sres.:

En los autos núm. 788/89, seguidos a instancia de don José Salvador Izquierdo García contra la Consejería de Obras Públicas y Transportes sobre reclamación de cantidad, por el Juzgado de lo Social núm. 3 de Málaga ha sido dictada sentencia con fecha 15 de septiembre de 1989, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallo: «Que estimando la demanda interpuesta por la parte actora frente a la mandada sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía a que abone al trabajador don José Salvador Izquierdo García la suma de 309.614 ptas. por los conceptos expresados».

En su virtud, esta Consejería de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/85 de 1 de julio del Poder Judicial y a tenor de lo preceptuado en los artículos 200 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1568/80, de 13 de junio, que aprueba el texto Refundido de Procedimiento Laboral, y de acuerdo con la Ley 7/1989, de 12 de abril de Bases de Procedimiento Laboral ha dispuesto que se cumplan en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 30 de marzo de 1990

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Jefe del Servicio de Gestión Económica, Jefe del Servicio de Personal, Delegado Provincial en Málaga.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 5 de marzo de 1990, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se desposee a las explotaciones ganaderas de porcino que se relacionan de las respectivas calificaciones sanitarias.

A la vista del incumplimiento por parte de las direcciones de las explotaciones ganaderas que se relacionan, traducido en la no remisión de los preceptivos informes semestrales y memorias anuales.

SEVILLA

Explotación: Fuente Santiago.
Ter. Municipal: Estepa.
Propietario: Manuel López Mateos.
Calificación: P.S.E.

Explotación: Santa Lucía.
Ter. Municipal: Aznalcázar.
Propietario: Agropecuaria y Avícola S.A.
Calificación: P.S.E.